

de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 19 de septiembre de 1975 y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y de 22 de noviembre, respectivamente), ampliadas por la de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7825

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se dan de alta en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), a las nuevas Empresas asociadas «Hesperides, Sociedad Anónima» y «Conservas Alteza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en calle Montijo, 1, Murcia, en solicitud de que se incluyan en su régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas a las firmas «Hesperides, S. A.», y «Conservas Alteza, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto incluir a las firmas «Hesperides, S. A.», y «Conservas Alteza, S. A.», en la lista aneja al Decreto número 471/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas.

Esta inclusión se entenderá a partir del día 2 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7826

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mateu Artes Gráficas, Sociedad Anónima», por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir como mercancía de importación el cartón contracolado o cartón gris para tapas.

Ilmo. Sr.: La firma «Mateu Cromo Artes Gráficas, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de papeles de edición, estucados, y material para cubiertas de libros, y la exportación de libros, catálogos, revistas, folletos de impresos, solicita se amplíe el citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.», con domicilio en calle Embajadores, 117, Madrid, por Orden ministerial de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir como mercancía de importación el cartón contracolado o cartón gris para tapas (P. A. 48.04).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de libros que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 104,16 kilogramos de cartón contracolado o cartón gris para tapas.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 4 por 100 de la mercancía importada, que adeudarán por la partida arancelaria 47.02.A.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7827

ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dista, S. A. E.», por Orden de 4 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por la de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975), en el sentido de que las especialidades farmacéuticas «Ilosone», «Distobram 100» y «Distobram medium 50» puedan exportarse indistintamente bajo esta denominación o como «Neo Ilicicina», «Tobradistin 100» y «Tobradistin 50», respectivamente.

Ilmo. Sr.: La firma «Dista, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por la de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975), para la importación de estolato de eritromicina y tobramicina, y la exportación de «Ilosone», «Distobram 100» y «Distobram medium 50», solicita que estos productos farmacéuticos puedan exportarse indistintamente como «Neo Ilicicina», «Tobradistin 100» y «Tobradistin 50».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dista, S. A. E.», con domicilio en paseo de la Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por la de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975), en el sentido de que las especialidades farmacéuticas «Ilosone», «Distobram 100» y «Distobram medium 50» puedan exportarse indistintamente bajo esta denominación o como «Neo Ilicicina», «Tobradistin 100» y «Tobradistin 50», permaneciendo inalterados la composición del producto y los efectos contables.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ampliada por la de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1975) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.